

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:34388/2016

VISTO las presentes actuaciones en las que el Prof. Daniel Alejandro Koci, legajo 42756, Consejero Titular por el Claustro Profesores Asistentes solicita se declare nula la convocatoria realizada por la Dra. Claudia Ardini como todo lo actuado en la Sesión Extraordinaria plasmado en el Acta 14/16 del H. Consejo Consultivo de la Facultad de Ciencias de la Comunicación; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 58744, cuyos términos este H. Cuerpo comparte y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

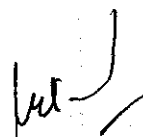
RESUELVE:

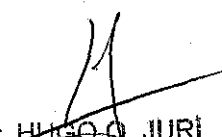
ARTÍCULO 1°.-Hacer lugar a lo solicitado por el Prof. Daniel Alejandro Koci, legajo 42756, y en consecuencia, declarar nula la convocatoria realizada por la Dra. Claudia Ardini como todo lo actuado en la Sesión Extraordinaria plasmado en el Acta 14/16 del H. Consejo Consultivo de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 58744, cuyos términos este H. Cuerpo comparte, y que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.-Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS
VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.**




Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Prof. Dr. HUGO O. JURÍ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 853



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



CUDAP: 34388/2016

Córdoba,

04 JUL 2016

DICTAMEN: 58744

REF.: Daniel Alejandro Koci - Solicita se declare nulidad Res. 130/2016 de la Fac. de Cs. De la Comunicación y del Acta 14/2015 del Honorable Consejo Consultivo de la Fac. de Cs. De la Comunicación.-

Señor Abogado Director:

Vienen a dictamen éstas actuaciones en las que Sr. Daniel Alejandro Koci, Consejero Docente Titular por el Claustro Profesores Asistentes, solicita se declare la nulidad del Acta Nº 14/16 del Honorable Consejo Consultivo de la Facultad de Ciencias de la Comunicación (en adelante FCC).-

La solicitud se funda en considerar que la Dra. Ardini, encargada del despacho de la Facultad involucrada por medio de la Res. HCS 604/16, ha extralimitado sus atribuciones al convocar al Honorable Consejo Consultivo (en adelante HCC) a Sesión Extraordinaria a fines del tratamiento del sistema de elección del Decano y Vice Decano Normalizador a través de una Consulta Vinculante.-

Asegura el nulidicente que las funciones de la encargada del despacho han sido taxativamente estipuladas en la Resolución antes referida (donde no se enumeran atribuciones de iniciativa de carácter legislativo-consultivo) resultando entonces a su criterio, ilegítima la convocatoria realizada por aquella.-

Asimismo ratifica la nulidad apuntada, considerando que tal como surge del Acta Nº 14 la misma fue votada por 9 Consejeros y la despachante provisoria, la cual preside el Cuerpo, pero no lo integra, con lo que asegura que se han vulnerado las disposiciones del Reglamento Reconducido del HCC que exige para una Sesión Extraordinaria, la mitad mas uno de sus integrantes, es decir 10 Consejeros.-

Deja planteada también, en consecuencia, la nulidad de la Res. FCC Nº 130/2016 por la cual se convoca a Sesión Extraordinaria.-

Ya finalizando y por considerar que existe una nulidad de carácter grave, que involucra cuestiones de interés público, solicita a su vez la suspensión de los efectos de los Actos atacados, haciendo reserva de proceder judicialmente por motivos de Gravedad Institucional.-

Por último entiende que resulta aplicable el régimen de responsabilidad por los Actos Propios, puesto que la Despachante aceptó continuar en su cargo con las atribuciones conferidas por Resolución dictada por el HCS, con lo que difícilmente puede hoy desconocerlas sin haber previamente recurrido la misma en sede administrativa o judicial.-

Así las cosas, en primer término en cuanto a las atribuciones conferidas a la Despachante encargada podemos consentir con el impugnante en que no le fueron concedidas facultades de iniciativa legislativo-consultivas, ello considerando que las atribuciones delegadas a la misma fueron enumeradas de modo taxativo en el Art. 2 de la Res. Rectoral 604/16, estipulándose incluso que las decisiones no incluidas en dicha enumeración, serán resueltas *ad referendum* del Consejo Superior a través del Rector.

Con ello, podríamos concluir lisa y llanamente que la Dra. Ardini habría extralimitado las facultades que le fueron conferidas al convocar a Sesión Extraordinaria al HCC de la Facultad en miras a determinar los mecanismos de elección de las futuras Autoridades. No obstante, ésto debe considerarse además a la luz de la Resolución dictada por la Asamblea Universitaria el pasado 12/12/15, cuando en oportunidad de disponerse la creación de la Facultad de Ciencias de la Comunicación (Resolución del 12/12/15) se resolvió modificar el Art. 5 del Estatuto Universitario, donde quedó estipulado que sería el Consejo Superior el órgano que establezca los mecanismos que permitan la normalización de la Facultad, la cual concluiría con la convocatoria a elecciones en el año 2018.-

Se advierte entonces que es el Honorable Consejo Superior el órgano facultado a llevar adelante las tareas de normalización, y precisamente éste Cuerpo ha comenzado su función



normalizadora mediante Res. 640/16, estipulándose en su Art. 2 que corresponde al HCC (previa Sesión Especial donde se hagan públicos los avales de los candidatos) la elevación de sus nombres al HCS.-

De lo expuesto surge que normativamente se encuentran delimitadas las competencias para llevarse a cabo el proceso de regularización de las nuevas Facultades, por ende toda intromisión de órganos o funcionarios diferentes a los estipulados (y más aún si éstos pretenden modificar los mecanismos previstos), devendrá en ilegítima, arbitraria y consecuentemente nula.-

Según la Doctrina, la "competencia" es el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente realizar, cuando nos referimos a la "competencia en razón del grado" lo hacemos considerando la posición que ocupa un órgano dentro de la ordenación jerárquica de la Administración "y puesto que la competencia es improrrogable, no puede el órgano inferior tomar la decisión que corresponde al superior y viceversa. ..." (www.gordillo.com "Elementos y vicios del Acto Administrativo")

De todo lo expuesto se deduce que tanto la convocatoria realizada por la Dra. Ardini, como todo lo actuado en la Sesión Extraordinaria plasmado en el Acta Nº 14/16 se encuentran viciados de nulidad y así deben ser declarados.-

Éste mismo criterio ha sido asumido anteriormente por ésta Asesoría mediante Dictamen 25451 (que se adjunta), ratificando los términos allí contenidos y remitiendo a ellos en honor a la brevedad.-

Así pues, dada la magnitud y la evidencia de los vicios apuntados, no creo necesario adentrarme a analizar los demás fundamentos esgrimidos por el nulidicente en su libelo de fs. 12/14, correspondiendo a mi criterio al HCS dictar Resolución anulatoria en los términos antes relatados.-

Así dictamino.

de 04 JUL 2016 20

CECILIA PETRIGNANI
ABOGADA ASESORA
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
U.N.C.

dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas
decisiones comparto pese a
los efectos.-

Sec. Gral.

MARCELO I. FERRER VERA
ABOGADO - DIRECTOR
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO NACIONAL DE CORDOBA